

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted qué; en el presente proceso, cuya audiencia programada para el día 6 de diciembre de 2024 a las 2:00 p.m. no se pudo llevar a cabo por haberse evidenciado la falta de vinculación oportuna de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se dejó constancia en auto del 6 de diciembre de 2024, publicado por estado el 10 de diciembre de 2024, ordenando su vinculación al proceso.

La compañía fue notificada el 12 de diciembre de 2024, y presentó contestación de la demanda el 18 del mismo mes y año, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla – Atlantico. 20 de junio 2025.

La secretaria,

PILAR M. CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla 20 de junio del 2025

Radicación: No. 080013105008-**202300107**-00.
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: PEDRO MARCELO HERNANDEZ HERNANDEZ.
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
Vinculadas: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CONSIDERACIONES.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, se constata que la audiencia programada para el 6 de diciembre de 2024 a las 2:00 p.m. no se llevó a cabo, por cuanto se evidenció la omisión en la vinculación oportuna de la compañía llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por tal razón, mediante auto de la misma fecha, publicado en estado el 10 de diciembre de 2024, se ordenó su vinculación al proceso, siendo notificada en legal forma el 12 de diciembre de 2024.

La compañía contestó la demanda el 18 de diciembre de 2024, dentro del término legal, por medio de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

Examinado el contenido del escrito de contestación, se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S., en cuanto a la respuesta precisa de los hechos, formulación de excepciones y acompañamiento de documentos.

Se le reconocerá personerías jurídicas al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114 y con Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S.J, como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, según poder que reposa en el expediente digital.

Se ordena señalar fecha y hora para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por reunir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Y SS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114 y con Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S.J, como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, según poder que reposa en el expediente digital

TERCERO: Se procede a señalar **viernes 4 de julio del 2025, hora 9:00 am.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

CUARTO: Requiérase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA y a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Hector Manuel Arcon Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c65defc9dc82f0e1f165ffb6c6938a8f09a2edf4e5bdb81edea48525b90553**

Documento generado en 20/06/2025 03:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>